

# Revista

de

# Ciencias Económicas

---

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

---

Director:

**JOSÉ H. PORTO**

Sub-Director:

**MIGUEL PESCUA**

Administrador:

**Bernardo J. Matta**

Secretario de Redacción:

**Enrique A. Siewers**

Sub-Administrador:

**Arturo Giannattasio**

Redactores:

**Félix Genta - Emilio B. Bottini - Raúl Prebisch - Silvio Rigo - Egidio Trevisán - Domingo Pochelú - Jacobo Wainer - Dr. Mauricio Greffier - Italo Luis Grassi - Pablo Bertagni - Luis De Francesco - Juan Viviani.**

---

**AÑO IX**

**MAYO DE 1920**

**NUM. 83**

---

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CHARCAS 1835**  
BUENOS AIRES

## Derecho internacional americano

---

Tratando de determinar el derecho internacional americano, el doctor Alejandro Álvarez en el acápite de su libro sobre la materia nos relata las diferentes escuelas sostenidas por los publicistas; desde aquellos que imbuidos en la filosofía metafísica y el derecho romano, que no distinguían las reglas que existían verdaderamente y aquellas que debían existir conforme a la naturaleza humana y a la vida internacional; desde los de la escuela ecléctica del siglo XVII y XVIII que toman por base la independencia absoluta de los Estados y la universalidad de las reglas que la rigen, — hasta el siglo XIX en que aparece la codificación y ejerce cierta influencia en el estudio del derecho internacional, dividiéndose luego las escuelas en dos grupos: Las de los países de legislación codificada que consideran el derecho como un código y la de los países que no tienen codificación y que por consiguiente no dan un carácter jurídico a las reglas internacionales, sino que presentan principios más limitados; pero que derivan de la observación de los hechos.

En el siglo XVIII no existía realmente una Sociedad de Estados — que trataran de uniformar su conducta a los principios reconocidos por los otros y es por eso que las relaciones internacionales sufren la influencia de las ideas políticas, confundándose el Estado con la persona del Soberano y como la razón de Estado era el fundamento de la diplomacia, era natural entonces que fueran inestables esas relaciones y que se viciara la única regla que regía las mismas, es decir, la costumbre.

Después de la Revolución Francesa la noción de Patria

se separa de la noción de Príncipe, tomando vigor, después del Congreso de Viena, la idea del derecho natural, sentándose así los principios del derecho internacional moderno, para en el siglo XIX ensanchar su campo y tomar nueva dirección con la entrada en la vida política de todo un continente; con la transformación política de Europa; con el desenvolvimiento prodigioso de las actividades humanas, sobre todo económicas, que han multiplicado las relaciones entre los individuos y los Estados, como de los medios de comunicación.

Nos describe luego, para entrar a los principios de derecho internacional proclamados por los Estados de América, las diferentes categorías de contribución de la América en el desenvolvimiento de este derecho, como ser: la entrada del Nuevo Mundo en la comunidad de las Naciones, el que por su mismo origen, constituyen estos Estados una gran familia, que se dan en sus constituciones políticas diferentes principios de derecho público y privado al europeo. Por otra parte, por esta nueva comunidad, surgen problemas de derecho internacional de naturaleza *sui generis* o de carácter netamente americano, siéndole posible a estos Estados reglamentar de una manera uniforme, cuestiones que le interesan solamente a ellos, o al grupo latino, o cuestiones de interés universal; pero sobre las cuales no ha podido llegarse a un acuerdo entre todas las Naciones del Mundo.

Para hacer este estudio, extrae los elementos de la historia diplomática de las Repúblicas americanas y de su situación política y económica, pudiendo verse dice, de la verificación de estos valores y del estudio de estos hechos, hasta qué punto y en qué sentido ellos pueden constituir un derecho internacional americano.

### Fundamentos del derecho internacional americano

La civilización y las instituciones europeas pasan al Nuevo Mundo, salvo su organización política fundamental. De esta última los Estados Unidos se hicieron los campeones; pues no podían aceptar que la Europa aplicando los principios del derecho internacional entonces en vigor o la política del equilibrio, buscaran de nuevo conquistar sus territorios o cambiaran la forma de gobierno establecida. En esto toda la América era solidaria.

Así pues, a pesar de las diferencias entre los dos grupos

de países (sajones y latinos), la emancipación, la analogía de instituciones políticas creaban entre ellos una solidaridad continental que tendía al mantenimiento de la independencia de todos los estados y de sus instituciones frente a los de Europa.

El movimiento de emancipación de América (Abril 1810 y Diciembre 1824) fué como la de los Estados Unidos un hecho sin precedentes en las relaciones internacionales europeas, produciendo una viva alarma.

Los Estados de Europa, con excepción de Inglaterra que era favorable a la emancipación, consideraban este movimiento como una revuelta, que era necesario reprimir y un atentado a la integridad de la metrópoli. Las colonias de América, sostenían al contrario, que este hecho era el ejercicio de un derecho consecuencia de la libertad individual, en virtud de la cual ellos podían constituirse en Estados independientes, sosteniendo a la vez que la lucha tenía un carácter, no de guerra civil sino de una guerra internacional.

Estas apreciaciones tan opuestas indicaban la situación especial de América con respecto de Europa y por lo tanto la divergencia sobre ciertos principios que debían regir las relaciones recíprocas.

Los Estados de América sostenían también frente a Europa, que ellos tenían no solamente el derecho de vivir independientes, sino que debían asegurar para siempre esta independencia; pues la América no debía jamás estar subordinada a Europa, sino quedar libre de seguir en su destino la línea más conforme a su naturaleza propia. Proclamaban también que los Estados europeos no debían extender en el Nuevo Mundo el equilibrio político y en consecuencia el régimen de intervención, base de la política internacional del antiguo mundo, ni los Estados de Europa podrían adquirir por ocupación, ninguna parte del continente americano, aunque fuera inexplorado.

Todas estas ideas que marcan las diferencias que deben existir en las relaciones exteriores entre el antiguo y nuevo mundo, encontraron una fórmula neta en el mensaje del Presidente Monroe (1823). Ese mensaje si bien no tenía por fin expreso sentar un principio, aunque tenía en vista el interés de los Estados Unidos, formula con tal precisión la situación internacional del nuevo mundo frente al antiguo y

sintetiza tan claramente las aspiraciones y los destinos de toda la América, que resulta de toda suerte un evangelio.

La aceptación más o menos explícita de esta declaración por los Estados de Europa, así como la voluntad decidida de las Naciones del Nuevo Mundo de mantenerla, permite la entrada definitiva en la comunidad de las Naciones de un Continente Americano. Entrando así en esta comunidad, los estados de América han fijado para siempre, en su política exterior, ciertos principios contrarios a aquellos que dominaban en Europa. Es así que se ha echado las bases de lo que se puede llamar el derecho internacional americano.

### Principios enunciados en los Congresos.

No hay duda que la aceptación cuando menos implícita por los Estados europeos, de los principios enunciados en la doctrina de Monroe, permite la formación de un continente americano en dos grupos: sajones y latinos.

La América del Norte, por su situación geográfica, sus cualidades de raza, su preparación a la vida política independiente, su espíritu de orden y progreso, la habilidad de sus gobernantes que comprendieron a tiempo sus necesidades y problemas, ha adelantado con creciente prosperidad. Por el otro lado, los estados latino-americanos, faltos de tan buenas condiciones, con una población tan mezclada, no han podido llegar al mismo grado de riqueza y esplendor político.

Después de la emancipación ciertos hombres políticos tuvieron la idea ya sentada en la opinión pública, de constituir una confederación, una América latina, siendo su mejor medio reunir un Congreso de plenipotenciarios. Esta grandiosa idea no tiene precedentes en la historia del pensamiento humano y no se parecen en nada al tratado de la cuádruple alianza de Chaumont (1814), ni al de París ni al de Viena (1815), ni a los otros Congresos de la misma época.

Bolívar siempre se mostró partidario de la formación de grandes estados y de su confederación. En 1822 siendo Presidente de Colombia, dirigió invitación en ese sentido a los Estados de América esforzándose en celebrar tratados de unión, ligas y confederaciones perpetuas. En 1824 los invitó a un Congreso en Panamá, incluyéndose a Estados Unidos con el objeto de unir los Estados de la América latina para proclamar solemnemente la doctrina de Monroe y estudiar el mejor medio

de suprimir el comercio de esclavos. Esto último suscitó en el Parlamento de los Estados Unidos una viva oposición, porque la emancipación de los esclavos no había sido admitida aún en él.

El Congreso de Panamá se reunió en 1826 el 22 de Junio y se firmó un pacto de Unión, liga y confederación perpétua, expresándose los contingentes del ejército y la marina en caso de guerra que cada uno debía proveer, con el objeto de sostener defensiva y ofensivamente si era necesario, la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todas y cada una de las Repúblicas confederadas de América contra toda dominación extranjera. Agregábase que ninguno de los Estados podía firmar la paz con el enemigo de su independencia, sin que todos los aliados fueran comprendidos en ella. Se estableció además que los países confederados no podían libremente cambiar su forma de gobierno o introducir tratados de alianzas con potencias extranjeras y que los nacionales de cualquiera de esos Estados, sin otra forma que la simple manifestación de voluntad, podían naturalizarse ciudadano de otro país confederado y aunque no se naturalizara podría gozar, en ese Estado, de los mismos derechos que los nacionales, prohibiéndose el tráfico de esclavos. Por último en un artículo adicional emitía la idea de la codificación del derecho internacional, agregando que los confederados deseaban vivir en paz con todo el mundo.

Algunos años más tarde, Méjico tomó la iniciativa de reunir un Congreso americano y aunque algunos países aceptaron la invitación, el Congreso no tuvo lugar.

En 1846-47 los estados americanos, creyendo amenazada su independencia por preparativos de expedición de España, por invitación del Perú se reunió en *Lima el 11 de Diciembre de 1847 un Congreso* con aquellas Repúblicas más directamente amenazadas.

El 8 de Febrero de 1848 se firmaron dos tratados; uno de confederación y otro de comercio y dos convenciones: una consular y otra postal. En el tratado de confederación en su preámbulo decía: Que las Repúblicas hispano-americanas unidas por lazos de origen, de lengua, religión, costumbres, por su situación geográfica, por la causa común que ellos defendían, por la analogía de sus instituciones y sobre todo por sus intereses comunes, etc., deben unir sus fuerzas y sus recursos para descartar los obstáculos que se oponían a sus destinos.

El pacto se proponía entre otras cosas, evitar los conflictos que nacieran entre confederados, particularmente sobre los límites territoriales, decidiéndose que en defecto de estipulaciones especiales entre ellos, sus límites serían aquellos que existían en la época que comenzó la emancipación, es decir, el *uti possidetis* de 1810, expresándose que la demarcación sería hecha por comisiones cuando los límites no fueran precisos y se fijaban las reglas que debían seguirse en casos parecidos.

Por fin, el pacto contenía disposiciones muy importantes relativas a la política exterior de los países confederados tendientes a mantener el equilibrio entre ellos, mostrándonos cómo las Naciones americanas estaban dispuestas a seguir ciertos principios de derecho internacional diferentes a los aceptados en Europa. Así por ejemplo, decía: Si se pretendiera reunir dos o más Repúblicas confederadas en un solo Estado o dividirse en muchos Estados una cualquiera o disgregarse alguna para agregarla a otra o a alguna potencia extranjera uno o muchos puertos, ciudades o provincias, era necesario para que esta modificación fuera efectiva que los Gobiernos de las otras Repúblicas confederadas declararan expresamente por ellos mismos o por intermedio de sus representantes al Congreso, que este cambio no era perjudicial a los intereses y seguridad de la confederación.

En el tratado de comercio se estipulaba que los nacionales de cada país confederado tendría en el territorio de los otros los mismos derechos que los nacionales de ese país, es decir, una libertad absoluta de sus personas y bienes; libre navegación de ríos internacionales; principios de derecho marítimo en caso de guerra entre los confederados, abolición de corsos, el pabellón neutral cubre la mercadería enemiga, etc., etcétera.

La guerra de Estados Unidos y Méjico en 1848 y otros acontecimientos determinaron reunir un *Congreso en Chile el 15 Setiembre 1856*, firmándose un tratado de Unión de los Estados Americanos, llamado Tratado Continental, en el que se admitía principios de convenciones anteriores, reconocimiento recíproco de títulos profesionales bajo ciertas condiciones, etc. La República Argentina por nota 10 Noviembre de 1862 se excusó de no dar su adhesión alegando que esas estipulaciones eran o reproducción de principios de derecho internacional universalmente reconocidos o principios que le eran contrarios.

Así pues, éstos son a grandes rasgos los principios sustentados por las Naciones Americanas y en resumen podemos establecer que consecuencias ha tenido para el derecho internacional, la entrada del Nuevo Mundo en la comunidad universal:

- 1º—La aplicación en las relaciones internacionales de principios contrarios a los del sistema político admitido en Europa;
- 2º—La proclamación de principios que hasta ese entonces no habían sido manifestados más que en los escritos filosóficos o por los publicistas o en los principios de la revolución francesa;
- 3º—La generalización de principios y reglas que apenas aparecían en Europa en alguna convención celebrada entre ciertos Estados, como ser: libertad de mares, libertad de comercio, abolición del tráfico de esclavos respecto del derecho de los individuos a sus personas, sus creencias, su propiedad, igualdad entre nacionales y extranjeros para la adquisición de los derechos civiles, no extradición política;
- 4º—En el hecho de que los Estados de América tienen problemas internacionales *sui géneris*;
- 5º—En la reglamentación uniforme de materias que no interesan más que a los Estados Americanos de una forma especial;
- 6º—Que tienen también problemas de carácter netamente americano;
- 7º—Que interesan solamente a los Estados latinos solos;
- 8º—O la materia de interés universal; pero en las cuales no era posible llegar a un acuerdo mundial;
- 9º—En que muchas situaciones internacionales generalizadas en Europa no tenían aplicación en el Continente Americano.

## II

No cabe duda que si tomamos los principios enunciados y nos colocamos en aquella época, en que la mayor parte de los hombres dirigentes del Continente Americano estaban imbuidos por las ideas de libertad, igualdad y fraternidad e impresionados por los hechos más recientes, es natural que dada la idiosincracia y la característica de la situación, única en el mun-

do, tendríamos que admitir la existencia de ideas contrarias al viejo continente o si se quiere de un derecho internacional contrario al aplicado hasta ese entonces.

Pero hay que tener muy en cuenta y es necesario no perder este punto de vista, que subyugado como estaba este continente moral, comercial y políticamente por la metrópoli, al sacudir la tutela que pesara sobre los pueblos, hicieran sus hombres dirigentes política *sui géneris* y proclamaran principios en concordancia con los de la gran Nación del Norte, que les servía de modelo, ejemplo y estímulo para poder así continuar con éxito la vida independiente iniciada.

Es claro que en esa época la aplicación de principios contrarios a los de la política absorbente del equilibrio que aplicaban los Gobiernos absolutos de Europa, tenía que producir una fuerte impresión en los espíritus estas nuevas ideas y dada las características del Estado que ejercía su influencia en estas colonias, era natural que tomaran como revuelta a la simple llama sacrosanta de la emancipación, impregnada de revolución en las ideas y de evolución hacia un mayor progreso y bienestar.

Todos los pueblos han tenido su momento psicológico cuando comprendiendo a sus filósofos, pagaron con sangre la elevación de un ideal para que fuera proclamado como norma reguladora del mejor bienestar humano.

Nosotros hemos tenido el nuestro en el momento de la emancipación y como todo el que sufre y padece por un ideal, en la victoria del mismo sale purificado, así también hemos contribuído con los granos de arena necesarios para formar con mayor liberalidad las relaciones de la entidad, Gobierno con su pueblo y toda la comunidad de Estado entre sí.

Así lo vemos expresado en cada una de las declaraciones de los Estados, en sus constituciones o cartas fundamentales que los rigen y en las convenciones y tratados celebrados para dar más consistencia y fuerza a su nacimiento como Naciones independientes, con el objeto de vincularse, conocerse mejor y desarrollar sus fuentes de riquezas, base y fundamento de su mayor estabilidad.

Es cierto que los principios proclamados entonces: libertad de los esclavos, de comercio, igualdad ante la ley, libertad de entrar, permanecer, salir y transitar, libertad absoluta de personas y bienes, *uti possidetis juri* 1810, etc., eran revoluciones en las ideas preexistentes; que no estaban en consonancia con

las ideas que regían entonces en Europa; pero estas ideas avanzadas, aceptadas hoy por todos los Estados, constituyen una contribución eficaz, al mejor desarrollo y estabilidad del derecho internacional; pero no tienen la importancia suficiente para ser proclamadas cuerpo de doctrinas independientes del derecho internacional ya existente, y sí, como un complemento de la obra iniciada por el viejo mundo.

Aceptadas e incorporadas al derecho internacional, pasan a ser del dominio de la humanidad, siendo que el derecho internacional es el conjunto de reglas destinadas a mantener con justicia las relaciones entre los Estados independientes y a determinar las leyes y usos aplicables en los conflictos o simples diferencias de legislación que a menudo ocurren en las relaciones cada vez más frecuentes entre las personas privadas de Estados diversos o en las relaciones jurídicas nacidas y desarrolladas bajo leyes de distintos Estados.

Buenos Aires, Abril 25 de 1920.

PASCUAL CHIANELLI.